

Jose M. Camargo Secretario del Ayuntamiento
de Villafamés
Certifico: Que en el libro de acuerdos de dicha
corporacion en el corriente año se halla el de
día veinte y cinco del actual que dice así=
Sesion del día 21 junio 1868= Reunidos en
sesion los S.ºs de Ayuntamiento y mayores con-
tribuyentes que al margen se expresan y dada
cuenta de la consulta del Gobierno de esta pro-
vincia de nueva del actual, inserta en el Bo-
tín oficial del día 17 mandando se proceda a
la declaracion vacante del partido Médico de esta
pueblo y lida tambien por el superior el de-
creto el Reglamento de partidos medicos de 11
de Marzo último y la de disposiciones oficiales
del Gobierno de esta provincia sobre el mismo as-
unto publicadas en los Boletines oficiales, con-
siderado de todo con detenimiento deliberaron que
se estable en el caso de proceder a la provision
de la plaza de Médico Curujano titular de esta
poblacion fijandola en la Categoria 1.ª por
tener 900 vecinos; unido las familias pobres
en numero de noventa y seis y se de-
signa como dotacion al facultativo la canti-
dad de 400 Reales en su consecuencia se

acordaron y redactaron las siguientes
condiciones -

1.^a Se contrata por término de cuatro años la
plaza de Médico Cirujano Titular de este
pueblo

2.^a Este partido Médico se fija en la primera
clase por ser de 940 vecinos, el número
de que se compone y 96 el número de
familias pobres; la dotación anual que se
designa para la Titular de Medicina y
Cirujía sera de 2000 reales pagados
por trimestres en los últimos días de
los Meses de Mayo, Junio Setiembre
y Diciembre

3.^a El Médico Cirujano Titular tendrá las
obligaciones siguientes

1.^a Asistir gratuitamente a los pobres
2.^a Prestar los servicios sanitarios de inte-
res general que el Gobierno y sus
delegados encomiendan

3.^a Asistir con sus conocimientos científi-
cos a las Corporaciones Municipales y Pro-
vinciales, y a la Administración Superior
en todo lo relativo a la policía sanitaria
de la demarcación que correspondan

4.^a Prestar en caso de urgencia con la por-
tante remuneración los servicios que se
le encarguen por el Gobernador, en las
poblaciones inmediatas a las de su
residencia o partido.

5.^a El Ayuntamiento entregará al prin-
cipio de cada año al Médico Cirujano

no Titular una lista de los pobres de la localidad consideraran como tales a los que se designan en el artículo 1.^o del Reglamento de 11 de Mayo de 1868

- 5.^o El punto de residencia del Medico Titular sea Villafamé.
- 6.^o El Medico Cirujano Titular tendra la obligacion de visitar mediante la retribucion señalada en la prevencion 2.^a hasta el numero de 96 familias pobres, en esta forma cuarenta y siete en este pueblo y cuarenta y nueve diseminadas en Masas, del termino distantes de una a tres horas de la poblacion sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se le abvien de accidentes mas por cada una que excede de la señalada, respectivamente para la clase a que corresponden este punto.
- 7.^o La visita a cada enfermo pobre sera por lo menos una diaria y dos cuando sean necesarias, segun lo exija el estado grave de la enfermedad.
- 8.^o El Medico Cirujano Titular queda en libertad de abbra contratos particulares con los demas vecinos para proporcionar la asistencia correspondiente a su profesion, pero el Ayuntamiento no intervendra en ellos ni se obligara a recaudar las cantidades estipuladas, si bien presentara el debido apoyo al Medico Cirujano que reclame de los vecinos el abono de las que se han bien comprometido a satisfacer por tal servicio.
- 9.^o El Medico Cirujano Titular no sera apartado de su destino sin causa justificada y previo expediente en que se le oiga, con arreglo a lo

que determinas el artículo 70 de la Ley de Sanidad y 39 del Reglamento de partidos Medicos.

10 El Médico binijano titular si al cumplir los cuatro años se propone renunciar la plaza lo avisara al Ayuntamiento con la anticipacion de dos meses, exceptuandose el caso de mutuo convenio que en prosea dicha Ley en el artículo 70 y el que marca el artículo siguiente.

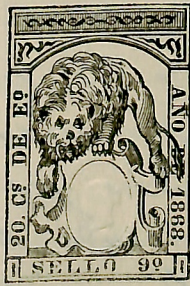
El mismo plazo dara el Ayuntamiento al titular en el caso de no convenirse el oportuno contrato.

11 Se tendra por anulado el contrato sin el mutuo acuerdo de que habla el citado artículo 70 de la Ley de Sanidad, siempre que el Médico binijano titular sea elegido para otro partido de mayor categoria que este.

12 El Ayuntamiento concedera al Médico binijano titular hasta dos meses de licencia al año para ausentarse, y cuatro por motivo de salud que esta justificado, siempre que este ponga de su cuenta otro facultativo de la misma clase que decompense durante su ausencia el servicio correspondiente.

La licencia caducara si se llegare a declarar o hubiere razon bastante para temer que se declare alguna epidemia en el partido.

13 Si el Médico binijano titular abandona en época de epidemia al pueblo, quedara sujeto a la formacion y resultado



del expediente gubernativo según determina el artículo 43 de la Ley de Sanidad y la Real orden de 11 de Abril de 1856

14 También se impondrá al Médico Conijano titular la pena gubernativa que proceda en el caso que determina el artículo 38 del Reglamento de parte de los Médicos,

15 Hasta que se publique el Reglamento de Higiene pública están encargados el Médico Conijano no titular de la ciudad relativo al saneamiento de esta población ó zonas que constituyan un partido proporcional a la extensión hasta la desaparición de todos los focos de infección que perjudiquen, a su juicio, a la salud pública dando cuenta al propio tiempo al Subdelegado de Sanidad del distrito y al Gobernador de la provincia, para que tengan el sueldo debido a estas denuncias.

16 Este contrato no será válido hasta que obtenga la aprobación del Gobernador de la provincia, y se procederá a entrar en debida forma la escritura de contrato que se expresa en el artículo 67 de la Ley de Sanidad.

También acordaron que con remisión de copias autorizadas de la presente acta se impetra la aprobación del Ilustre Sr. Gobernador de la provincia, acompañando al mismo tiempo los anuncios para la vacante.

Mandaudo que con la remision de copia
autorizada se impetra la aprobacion de
jessior, acompañando al propio tiempo
el anuncio para la vacante con lo
que se manda levantar el acta firman-
do los Ss. que se piden, de que certifico. =
Domingo. Mesquer = Carmelo Valls = Per-
tolome. Maucula = Angelino. Marzà = Aguer-
tín Pastor = Pascual Mar = Angel Condor
Jose. Malloca = Pio Benet = Manuel Otivel
Manuel Mar = Ignacio Vicens = Eina,
Cayula = Bautista. Martinez = Matias
Martinez = D. A. D. A. = Jose de Casanovas
Asi suelta de dicho documento a que
me refiero. Y para que con este cumplido
con lo mandado estubo la present que
firma con el voto bueno del Sr. Jefe
municipal de Alcalde en Villafame,
a veinte y cuatro juicio de mil ochos
cientos veinte y ocho. = Emend. = provi-
= ult = correspondiente = taler = le = 208



8.º B.º
Domingo Mesquer Jefe Municipal

